



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-016-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés por [REDACTED], mediante la cual requiere:

"... Se solicita acceso al acuerdo que se firmó este día entre Cancillería de El Salvador y Aeroclúster de Querétaro, según la información que publicaron en medios oficiales (<https://twitter.com/SecPrensaSV/status/1650898083750854669?s=20/> / <https://twitter.com/ComunicacionSV/status/1650922823949377536?ext=HHwWgICzkfjfoOktAAAA>)...."

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el *petionario* va encaminada a obtener información sobre: *"... Acuerdo que se firmó entre Cancillería de El Salvador y Aeroclúster de Querétaro"*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Relaciones Económicas de esta cartera de Estado manifestó:

“... Hacemos de su conocimiento, que según la declaratoria número DRE042022, se cuenta con un plazo de reserva de 3 años, contando con una clasificación de información de Reserva parcial, la cual se encuentra publicada en nuestro índice de reserva; por lo cual compartimos únicamente la información que es pública: Nombre: MEMORÁNDUM DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL AEROCLÚSTER DE QUERÉTARO.

Firmantes: El Gobierno de la República de El Salvador, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, secretaria de Comercio e Inversiones y el Aeroclúster de Querétaro Asociación Civil....”

IV. Consecuentemente teniendo en cuenta, que la información requerida en la solicitud de acceso a la información se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a denegarse el acceso a la misma al solicitante, en atención a lo manifestado por la Dirección de Relaciones Económicas de esta cartera de Estado; basada en la declaratoria de reserva con correlativo número **DRE042022**, amparada en el artículo 19 letras C, E, G y H, con fecha de declaratoria de reserva: quince de junio de dos mil veintidós, dicha declaratoria es de carácter parcial y tiene un periodo de vigencia de tres años y que puede ser consultado en nuestro índice de reserva colocado en el portal de transparencia de nuestro Ministerio el cual puede ser consultado en el siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/indice-de-informacion-reservada>, al mismo tiempo en dicha resolución se comparte la información pública según la Dirección de Relaciones Económicas que puede ser de utilidad para el usuario por no contener esta limitaciones de Ley.

V. Habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información en el romano III de la solicitud de acceso a la información pública se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a denegarse de forma parcial, en atención a lo dispuesto en los artículos 19 letra C, E, G y H, LAIP y entregarse al usuario la información que comprende la característica de información pública para los usos que estime conveniente por no tener dicha información limitaciones de Ley.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. *Infórmese* al peticionario que la información requerida contiene reserva parcial de la información en base a declaratoria numero **DRE042022**, por un plazo de tres años.
2. *Deniéguese* la entrega de la información declarada como reservada por existir declaratoria de reserva en atención a lo dispuesto en el artículo 19 letra: C, E, G y H, LAIP.

3. *Entréguese al **petionario** la información requerida en la solicitud de acceso a la información que no esté sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de información Pública y su Reglamento.*
4. *Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.*

